



## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL

N° 004 - 2020 - OSINFOR

26 FEB. 2020

### VISTO:

El Proveído N° 033-2020-OSINFOR/05.2 de la Oficina de Administración, Informe N° 063-2020-OSINFOR/05.2.3 de la Unidad de Abastecimiento y el Informe Legal N° 025-2020-OSINFOR, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, **la Ley**) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, **el Reglamento**) contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, el Numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley, dispone que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el Numeral 34.4 del citado Artículo señala que: "tratándose de obras las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos, correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad";

Que, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento, detalla que una prestación adicional de obra es "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, el Artículo 205° del Reglamento regula específicamente las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señalando en su Numeral 205.1 que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta



atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el Numeral 205.2 del Artículo 205° del Reglamento, dispone que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, es anotado en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, conforme se desprende del marco legal precitado, de manera excepcional, el Titular de la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuyos montos fueran menores a 15% del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente, requiriéndose además el sustento técnico que justifique la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el día 25 de junio de 2019, el OSINFOR y la empresa constructora PREIMAQ Sociedad Anónima Cerrada (en adelante, **el contratista**) suscribieron el Contrato N° 017-2019-OSINFOR para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, con Código de Proyecto N° 2307255", por el monto total de S/ 2 378,739.67 (Dos millones trescientos setenta y ocho mil setecientos treinta y nueve con 67/100 Soles) y por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 033-2019-OSINFOR del 26 de setiembre de 2019, se aprobó la ejecución del adicional de obra N° 01 para el Contrato N° 017-2019-OSINFOR, por el importe máximo de hasta S/ 10,637.39 (Diez mil seiscientos treinta y siete con 39/100 Soles), a todo costo, monto que representa el 0.45% del monto total del contrato original;

Que, posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia General N° 041-2019-OSINFOR del 13 de noviembre de 2019, se aprobó la ejecución del adicional de obra N° 02 para el contrato antes mencionado, de hasta S/ 7,963.85 (Siete mil novecientos sesenta y tres con 85/100 Soles), a todo costo, monto que representa el 0.33% del monto total del contrato original;

Que, mediante Informe N° 034-2019-JLBM-C.O.-OSINFOR del 17 de diciembre de 2019, el supervisor de obra, señor José Luis Bendayán Miguel, de acuerdo a las consultas realizadas por el contratista, advierte la necesidad de una prestación adicional N° 03, que incluya todos los trabajos para la ejecución de las partidas no consideradas en el Sistema de Data, las





puertas plegables en los SS. HH, Cámaras de Seguridad en el 2do nivel, cambio de la UE 03 a 48000 BTU (aire acondicionado), y, el cambio del transformador de aislamiento a un transformador trifásico 25 KVA – 380 VAC a 220 VAC, al no formar parte del expediente técnico y ser necesaria su ejecución para cumplir las metas del proyecto; asimismo, en merito a lo señalado, materializa su conformidad al expediente técnico y declara su conformidad la "Prestación Adicional de Obra N° 03", a razón de precios del contrato proyectado en S/. 754.39 y por precios pactados proyectados de S/. 87 434.34, aprobando un deductivo vinculante por el monto de S/. 2 646.98, una incidencia que representa 3.71% del monto contratado y un plazo de ejecución es de 20 días calendario, adjuntando el cronograma de ejecución de los trabajos de prestación adicional.

Que, mediante Carta N° 665-2019-OSINFOR, de fecha 23 de diciembre del 2019, el Jefe de la Oficina de Administración, notifica al supervisor de obra, observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, concediéndole un plazo no mayor a tres (03) días para llevar a cabo medidas correctivas como requisito indispensable para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 035-2019-JLBM-C.O.-OSINFOR del 26 de diciembre del 2019, el supervisor de obra, presenta el levantamiento de observaciones y ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra presentando el "expediente técnico de prestación adicional N° 03", visado por el contratista ejecutor, dando conformidad al expediente técnico, establece el proyectado de incidencia de presupuesto adicional, plazo de ejecución y presupuesto deductivo vinculante;

Que, mediante Carta N° 036-2020-OSINFOR/05.2 de fecha 13 de enero del 2020, la Oficina de Administración, notifica al supervisor de obra, observaciones formuladas al expediente técnico, del adicional N° 03 por la Coordinadora del Proyecto y por la Oficina de Tecnologías de la Información, concediéndole un plazo no mayor a tres (03) días para llevar a cabo medidas correctivas como requisito indispensable para su aprobación;

Que, mediante Carta N° 038-2020-OSINFOR/05.2 de fecha 14 de enero del 2020, el Jefe de la Oficina de Administración, comunica al supervisor de obra, la resolución de su vínculo contractual con el OSINFOR materializado en el contrato N° 015-2019;

Que, mediante carta N° 08-2019 PREIMAQ S.A.C ingresada al OSINFOR en fecha 16 de enero del 2020, el Gerente General del **contratista**, señala que el supervisor de obra mediante Carta N° 003-2020-CO-JLBM le devuelve el expediente referido al Contrato Adicional N° 3, a mérito de la resolución de su vínculo contractual con el OSINFOR, en merito a lo cual remite de manera directa el expediente subsanando las observaciones;

Que, mediante Carta N° 061-2020-OSINFOR/05.2, de fecha 31 de enero del 2020, la Oficina de Administración, notifica a la contratista, las observaciones de carácter técnico



realizadas por la Oficina de Tecnología de la Información, concediéndole un plazo no mayor a tres (03) días para llevar a cabo medidas correctivas como requisito indispensable para su aprobación;

Que, mediante carta N° 09-2019 PREIMAQ S.A.C ingresada al OSINFOR en fecha 03 de febrero del 2020, el Gerente General del **contratista**, remite de manera directa el expediente técnico referido al Contrato Adicional N° 3, subsanando las observaciones;

Que, mediante Carta N° 072-2020-OSINFOR/05.2, de fecha 07 de febrero del 2020, la Oficina de Administración, notifica a la contratista, las observaciones de carácter técnico realizadas por la Oficina de Tecnología de la Información, concediéndole un plazo no mayor a tres (03) días para llevar a cabo medidas correctivas como requisito indispensable para su aprobación;

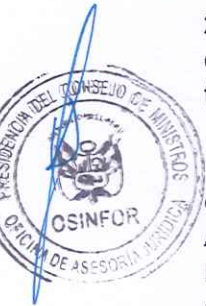
Que, mediante Carta N° 16-2019 PREIMAQ S.A.C., de fecha 10 de febrero del 2020, Constructora PREIMAQ S.A.C., **el contratista**, remite de manera directa el expediente técnico referido al Contrato Adicional N° 3, subsanando las observaciones;

Que, mediante Memorándum N° 041-2020-OSINFOR/05.1, de fecha 13 de febrero del 2020, la Oficina de Tecnología de la Información, menciona que el Expediente Técnico se encuentra conforme respecto al Data Center;

Que, mediante Informe de Inspección LO-ALEPH-SUP-001 del 19 de febrero del 2020, el Inspector de Obra señor Rolando Meza Calle, opina por la procedencia de la aprobación de la prestación adicional N° 03, por un monto de S/ 98,337.00 (Noventa y Ocho mil trescientos treinta y siete con 00/100 Soles) que equivale a un porcentaje de 4.13% del monto contratado;

Que, mediante Informe N°009-2020-MGC, de fecha 19 de febrero del 2020, la coordinadora del proyecto con código N° 230725, luego de evaluado el expediente sobre Contrato Adicional N° 03, el mismo que contiene (Sistema de Data Center – Centro de Datos, Equipos Eléctricos, Servicios Higiénicos, Sistema de Aire Acondicionado, Cámara de Seguridad), recomienda su aprobación;

Que, mediante Memorándum N° 008-2020-OSINFOR/05.2-UEI de fecha 19 de febrero del 2020, el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones - OSINFOR, señala que de acuerdo al numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La entidad cuenta con el plazo de doce (12) días hábiles para aprobar el Expediente Técnico del Adicional N°03, contados a partir del primer día hábil siguiente de haber sido ingresado dicho expediente;





Que, mediante memorándum N° 230-2020-OSINFOR/04.1 de fecha 20 de febrero de 2020, la Oficina de Planificación y Presupuesto – OSINFOR, remite la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 260, por la suma de S/ 98,337.00 (Noventa y Ocho mil trescientos treinta y siete con 00/100 Soles);

Que, con Informe N° 063-2020-OSINFOR/05.2.3, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento – OSINFOR, concluye que: (i) El 17 de diciembre del 2019, el supervisor de obra, eleva a la Entidad el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 03, es decir dentro del plazo de ejecución contractual. (ii) De la Opinión 272-2017-DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE de fecha 29 de diciembre de 2017 se desprendería que es posible notificar la aprobación de un adicional de obra fuera del plazo de ejecución contractual (iii) De acuerdo a lo señalado por el Inspector de la Obra, el Ingeniero Civil de la Oficina de Administración y la Coordinadora de la Obra, la aprobación del adicional de obra se sustenta en deficiencias del expediente técnico de obra (iv) Es necesario efectuar los trabajos descritos que originan el adicional de obra N°03, para el cumplimiento de la finalidad del contrato original de la obra. (v) El monto de la prestación adicional N° 03 por precios de contrato es de S/754.39 (Setecientos Cincuenta y Cuatro con 39/100 Soles) y por precios pactados es de S/101,659.54 (Ciento Un Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 54/100 Soles) dan un total de S/ 102,413.93 (Ciento Dos Mil Cuatrocientos Trece con 93/100 Soles) con un presupuesto deductivo de S/ 4,076.93 (Cuatro Mil Setenta y Seis con 93/100 Soles), el cual al restarlo del monto total (S/102,413.93) arroja un monto de S/ 98,337.00 (Noventa y Ocho Mil Trescientos Treinta y Siete con 00/100 Soles) el mismo que equivale a un porcentaje de 4.13% del monto contratado. Por ende, el Adicional de Obra N° 03 es conforme al artículo 205 de la Ley de Contrataciones del Estado vi) la ejecución de los trabajos de prestación adicional generará una ampliación del plazo contractual equivalente a 20 días calendario, los cuales serán evaluados una vez aprobado el adicional vi) De declarar procedente la aprobación del adicional corresponderá elaborar una adenda para modificar el monto contractual del contrato. vii) De aprobarse el adicional corresponderá que **el contratista** amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, mediante proveído N° 033-2020-OSINFOR/05.2 la Oficina de Administración hace suyo el Informe N° 063-2020-OSINFOR/05.2.3 de la Unidad de Abastecimiento, remitiendo el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento respectivo;

Que, mediante informe Legal N° 025-2020-OSINFOR/04.2 la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable la aprobación de la solicitud de ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 03, correspondiente a la obra "Mejoramiento de la Capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, con Código N° 2307255", por las siguientes consideraciones: (i) de acuerdo a los informes presentados y la opiniones de las áreas técnicas responsables, la prestación adicional de obra N° 03 se genera por deficiencias del expediente técnico; (ii) el monto calculado



para la prestación adicional se encuentra dentro del límite permitido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al representar el 4.13 % del monto señalado en Contrato N° 017-2019-OSINFOR (S/ 2 378 739.67), que en conjunto con el monto de la prestación de adicionales de obra N° 01 y N° 02, no superan el 15% del monto del contrato original (III) la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra, se encuentra acreditada en las anotaciones realizadas en el Cuaderno de Obra; y, (iv) se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota 260, por la suma de S/ 98,337.00 (Noventa y ocho mil trescientos treinta y siete con 00/100 Soles), la cual se encuentra debidamente suscrita por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, en ese sentido resulta necesario aprobar el adicional de obra N° 03, correspondiente a la obra "Mejoramiento de la Capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia der Maynas, Región Loreto, con Código de Proyecto N° 2307255";

Que, mediante Resolución de Jefatura N° 001-2020-OSINFOR del 10 de enero de 2020, se delega en la Gerencia General la facultad para aprobar las prestaciones adicionales de ejecución de obras;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad Abastecimiento de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el literal n) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM; y, en uso de la facultad delegada por la Resolución de Jefatura N° 001-2020-OSINFOR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la ejecución del Adicional de Obra N° 3, correspondiente a la obra "Mejoramiento de la Capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, con Código N° 2307255", hasta por un importe máximo de S/ 98,337.00 (Noventa y ocho mil trescientos treinta y siete con 00/100 Soles), a todo costo, incluidos los impuestos de Ley, monto que representa el 4.13% del monto total del contrato original.

**ARTÍCULO 2.-** Encargar a la Oficina de Administración que realice las acciones administrativas que corresponden para la suscripción de la respectiva adenda al Contrato N°





017-2019-OSINFOR, conforme a la autorización dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución.



**ARTÍCULO 3.-** Encargar a la Oficina de Administración notificar la presente Resolución a la empresa Consultora Preimaq SAC.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)), en el plazo máximo de un (1) día hábil contado desde su emisión.

Regístrese y comuníquese



**AUREA HERMELINDA CADILLO VILAFRANCA**  
Gerenta General  
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR



